



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1163
11 de agosto de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA25-14 del 19 de febrero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO

Mediante mensaje de datos del 5 de agosto de 2025, la doctora Magdalena Otero Dávila, Jueza 017 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, presentó solicitud con visto bueno emitido por el juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, para el reconocimiento de compensatorio de dos horas por el turno de disponibilidad nocturna realizado el 31 de julio de 2025, con el fin de disfrutarlo el 28 de agosto hogaño, de 7:00 p.m. a 9:00 p.m., fecha para la cual tiene asignado el turno de la tarde.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJBOA25-14 del 19 de febrero de 2025¹, los funcionarios que ejercen la función de control de garantías en los turnos de disponibilidad disfrutarán de compensatorio, siempre que: i) lo soliciten con una antelación no inferior a 5 días al descanso solicitado, ii) alleguen las actas de audiencias que acrediten el tiempo efectivamente laborado, iii) cuenten con el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y iv) el compensatorio se proponga disfrutar dentro del mes siguiente al turno, sin que coincida con vacaciones o Semana Santa.

En este sentido, se tiene que la solicitud de la doctora Magdalena Otero Dávila, Jueza 017 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, se ajusta a los supuestos señalados, por cuanto: i) la funcionaria laboró durante el turno de disponibilidad nocturna del 31 de julio de 2025, de 10:10 p.m. a 10:53 p.m., y de 11:12 p.m. a 11:43 p.m., para un total de 74 minutos², sin perjuicio del tiempo que emplea el despacho para preparar la diligencia, ii) cuenta con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales con antelación al descanso, y con lo cual se infiere la no alteración del servicio, y iii) las horas compensatorias serán disfrutadas dentro del mes siguiente al turno que las generó, sin coincidir con vacancia judicial, por lo que se accederá a ello.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

¹ “Por medio del cual se designan los jueces penales municipales que desempeñarán la función de control de garantías durante la jornada laboral habitual y se establecen turnos de disponibilidad nocturna para las horas no hábiles para el Circuito Judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025”

² De conformidad con las actas de audiencias allegadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder las horas compensatorias solicitadas por la doctora Magdalena Otero Dávila, Jueza 017 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, correspondientes al turno de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías en el circuito de Cartagena, efectivamente laborado el 31 de julio de 2025, de 10:10 p.m. a 10:53 p.m., y de 11:12 p.m. a 11:43 p.m., para ser disfrutado el 28 de agosto hogaño, de 7:00 p.m. a 9:00 p.m.

PARÁGRAFO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, la funcionaria judicial, a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio, deberá diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug>

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, conforme las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la interesada y comuníquese al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA